

Reglamento (UE) 2025/40, de 19 de diciembre de 2024, sobre los envases y residuos de envases

Legal Alert



Reglamento (UE) 2025/40, de 19 de diciembre de 2024, sobre los envases y residuos de envases

El pasado 22 de enero de 2025 fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el nuevo Reglamento (UE) 2025/40, de 19 de diciembre de 2024, sobre los envases y residuos de envases, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2019/904 y se deroga la Directiva 94/62/CE ("RERE" o "Reglamento europeo").

El nuevo Reglamento europeo constituye un paso más en la transición hacia la economía circular y la neutralidad climática. Persigue evitar la generación de residuos de envases, estableciendo medidas dirigidas a reducir la cantidad de envases introducidos en el mercado en volumen y peso, evitar envases innecesarios e incrementar la reutilización de estos.

El RERE pretende asimismo armonizar las medidas nacionales sobre envases para contribuir al funcionamiento eficaz del mercado interior con el fin de reducir los obstáculos comerciales dentro de la Unión.

Conceptos clave

El RERE resulta aplicable a todos los envases introducidos en el mercado de la Unión y a todos los residuos de envases, independientemente del tipo de envase o del material utilizado, y de que estos se empleen o generen en la industria, en el comercio minorista o en distribución, oficinas, servicios u hogares.

Con el fin de clarificar el régimen aplicable a dichos envases el RERE matiza conceptos tan fundamentales como el de "envase", en el que incluye las bolsitas de té y café, así como las unidades monodosis de sistemas de café o té que en la práctica se eliminan junto con el residuo del producto, a efectos de evitar la contaminación de los flujos de compostaje y reciclado.

Además, con el fin de respetar el principio de que "quien contamina paga" y de garantizar que el régimen de responsabilidad ampliada del productor cubra la totalidad de los costes de gestión de los residuos de envases, se introducen matices y excepciones a la consideración de "productor de producto".

Así pues, se pasa a considerar como productor no solo a los fabricantes, importadores o distribuidores de productos envasados, sino también a los fabricantes de envases de transporte o de servicio, y a quienes desembalen productos envasados sin ser usuarios finales.

En la misma línea se introduce la definición de envase de producción primaria, entendido como "*artículo diseñado y previsto para ser usado como envase para productos no transformados de producción primaria*", como un mecanismo para asegurar que se considere como productor a la persona física o jurídica que comercializa ese tipo de envases por primera vez y no a las empresas del sector primario, como los agricultores, que utilizan ese tipo de envases.

Requisitos de sostenibilidad de los envases

Envases reciclables

El RERE establece como **requisito previo** para la introducción en el mercado de los envases, que estos sean **reciclables**. De acuerdo con ello, los envases se considerarán reciclables **siempre que:**

- Cuenten con un diseño para el reciclado de materiales, de modo que las materias primas secundarias resultantes del proceso de reciclaje sean comparables, en parámetros de calidad, a las originales. Este requisito será aplicable **a partir del 1 de enero de 2030, o 24 meses después de la entrada en vigor de los actos delegados que adopte la Comisión** en materia de criterios de diseño para el reciclado y calidades por resultados de reciclabilidad, si esta fecha es posterior.
- Una vez que estos envases se conviertan en residuos, puedan recogerse por separado y ser clasificados en flujos de residuos específicos, sin que ello afecte a la reciclabilidad de otros flujos de residuos. Este requisito será aplicable **a partir del 1 de enero de 2035, o 5 años después de la entrada en vigor de los actos de ejecución que adopte la Comisión** el método para la evaluación del reciclado a gran escala por categoría de envase, si esta fecha es posterior.

Se exige además la **evaluación** por parte del fabricante de la reciclabilidad de los envases sobre la base de los actos delegados y de ejecución que adopte la Comisión.

Como excepción a los requisitos de reciclabilidad de los envases y su evaluación, el Reglamento europeo prevé la posibilidad de **comercializar envases innovadores** que no cumplan los requisitos de reciclabilidad durante un **período máximo de 5 años** contados **desde el 1 de enero de 2030**.

Para hacer uso de esta excepción, el operador económico deberá notificarlo a la autoridad competente incluyendo los detalles técnicos que demuestren que se trata de un envase innovador, así como un calendario para cumplir los requisitos de recogida y reciclado a gran escala.

Contenido reciclado mínimo en los envases de plástico

El RERE determina a su vez los porcentajes mínimos de contenido reciclado que deben contener los envases de plástico **a 1 de enero de 2030 y 1 de enero de 2040**. En el caso de las botellas de plástico de un solo uso para bebidas estos porcentajes se sitúan en un 30% en 2030 y un 65% en 2040.

A tal fin, **a más tardar el 31 de diciembre de 2026** deberán adoptarse por la Comisión los actos de ejecución que establezcan el método de cálculo y verificación del porcentaje de contenido reciclado que deben contener los envases.

Reducción al mínimo de envases

Adicionalmente, el RERE introduce obligaciones a los fabricantes y/o importadores en relación con el diseño de los envases, estableciendo que, **a más tardar el 1 de enero de 2030**, los envases se deberán diseñar de manera que se reduzca su volumen y su peso al mínimo necesario para garantizar su funcionalidad.

A tal fin se prohíbe la introducción en el mercado de envases con características cuyo único fin sea aumentar la percepción del volumen del producto, por ejemplo dobles paredes, falsos fondos y capas innecesarias, salvo que el diseño del envase esté protegido por un dibujo, modelo comunitario o marca **antes del 11 de febrero de 2025** y la aplicación de estos requisitos pueda afectar al diseño del envase de manera que altere su novedad o su carácter singular; o el producto o bebida se beneficien de una indicación geográfica protegida en virtud de un acto legislativo de la Unión o esté protegido en virtud de un régimen de calidad.

Para asegurar el cumplimiento por parte de los operadores económicos de este requisito la Comisión deberá ordenar **a más tardar el 12 de febrero de 2027** la elaboración de normas armonizadas mediante las que se especifiquen los límites máximos de peso y volumen adecuados y, en su caso, el espesor de las paredes y el espacio vacío máximo permitido.

Envases excesivos

Los operadores económicos que llenen envases colectivos, envases de transporte o envases de productos adquiridos a través del comercio electrónico deberán asegurarse de que la ratio de espacio vacío sea del 50% como máximo. Esta obligación será aplicable **a partir del 1 de enero de 2030 o 36 meses después de la entrada en vigor de los actos de ejecución que se adopten por la Comisión** al objeto de determinar el método de cálculo de la ratio de espacio vacío, en caso de que estos se adoptan posteriormente.

Aquellos operadores que utilicen envases de venta como envases de productos adquiridos a través del comercio electrónico o que utilicen envases reutilizables dentro de un sistema para la reutilización, estarán eximidos de esta obligación.

Por su parte, **a más tardar el 12 de febrero de 2028** los operadores económicos que llenen envases de venta deberán garantizar que el espacio vacío se ha reducido al mínimo necesario para garantizar la funcionalidad del envase, incluida la protección del producto.

Formatos de envases

El RERE prohíbe la introducción en el mercado, **a partir del 1 de enero de 2030**, de diferentes formatos de envases especificados en su Anexo V, entre los que se incluyen los envases colectivos de plástico de un solo uso, los envases de plástico de un solo uso para frutas y hortalizas frescas no procesadas, y los envases de plástico de un solo uso para condimentos, conservas, salsas, leche para el café, azúcar y aliños en el sector de la hostelería y la restauración, entre otros.

Sin embargo, como excepción a esta obligación, los Estados miembro podrán decidir permitir a las microempresas introducir en el mercado envases cuyos formatos y usos sean los que figuran en el Anexo V, cuando se haya demostrado que no es técnicamente viable no utilizar dichos envases ni lograr acceder a infraestructuras necesarias para el funcionamiento de un sistema de reutilización.

Rellenado de envases

A partir del 1 de enero de 2030, los distribuidores finales con una superficie de venta superior a 400 m² procurarán dedicar el 10% de dicha superficie de venta a puestos de llenado para productos alimentarios y no alimentarios. Los operadores económicos que ofrezcan la posibilidad de adquirir productos mediante llenado deben informar a los usuarios finales sobre una serie de extremos relativos a los productos.

Entre esta información, se debe comunicar *i)* los tipos de recipientes que se pueden emplear para adquirir los productos ofrecidos mediante relleno, *ii)* las normas de higiene para el relleno y *iii)* la responsabilidad del usuario final en relación con la salud y la seguridad respecto al uso de los recipientes.

Sistemas de reutilización

Aquellos operadores económicos que utilicen envases reutilizables deben participar en uno o varios sistemas de reutilización y velar por que dichos sistemas cumplan una serie de requisitos, como son, que cuenten con una estructura de gobernanza que les permita alcanzar los objetivos del sistema y que disponga de normas que definen su funcionamiento y especifiquen los tipos y el diseño de los envases a los que se permite circular en el sistema, entre otros.

Asimismo, estos operadores deberán velar por que los envases reutilizables que empleen sean reacondicionados, pudiendo designar a un tercero para hacerse cargo de uno o varios sistemas de reutilización.

Objetivos de reutilización

El RERE establece también objetivos de reutilización para envases de transporte, envases de venta utilizados para transportar productos y envases colectivos. Concretamente se indica que:

- **A partir del 1 de enero de 2030**, al menos un 40% de los envases de transporte o envases de venta utilizados para transportar productos dentro del territorio de la Unión, en forma de palés, cajas de plástico plegables, cajas, bandejas, cubos, bidones, etc., incluidos los formatos flexibles o las envolturas y flejes para la estabilización y protección de los productos, deberán ser reutilizables dentro de un sistema de reutilización. Dicho porcentaje se incrementa hasta el 70% a partir del 1 de enero de 2040.

Estos porcentajes no serán exigibles a aquellos operadores económicos que transporten productos *i)* entre diferentes emplazamientos en los que el operador lleve a cabo su actividad, *ii)* entre dichos emplazamientos y los de cualquier otra empresa vinculada o empresa asociada, o *iii)* a otro operador económico dentro del mismo Estado miembro. Sin embargo, deberán velar por que dichos envases sean reutilizables dentro de un sistema de reutilización.

- **A partir del 1 de enero de 2030**, al menos el 10% de los envases colectivos en forma de cajas, excepto las de cartón, fuera de los envases de venta para agrupar un determinado número de productos a fin de crear una unidad de almacenamiento o distribución, deberán ser

reutilizables dentro de un sistema de reutilización. Dicho porcentaje se incrementa hasta el 25% a partir del 1 de enero de 2040.

- **A partir del 1 de enero de 2030**, el distribuidor final que comercialice para los consumidores, en el territorio de un Estado miembro, bebidas alcohólicas y no alcohólicas en envases de venta, se asegurará de que al menos el 10% de dichos productos se comercialice en envases reutilizables dentro de un sistema de reutilización.
- **A partir del 1 de enero de 2040**, los operadores económicos procurarán garantizar que al menos el 40% de los productos a que se refiere el párrafo anterior, se comercialicen en envases reutilizables dentro de un sistema de reutilización.

Algunos formatos de envases, como los empleados para el transporte de mercancías peligrosas o de maquinaria a gran escala, o categorías de productos tales como bebidas muy perecederas o productos vitivinícolas, quedan exceptuadas de esta obligación. Además, el Reglamento permite a los estados miembros eximir a los operadores económicos del cumplimiento de estas obligaciones temporalmente en determinadas condiciones.

Envases reutilizables

El RERE regula los criterios que permitirán determinar la condición de reutilizables de los envases, estableciéndose que aquellos que se introduzcan en el mercado **a partir del 11 de febrero de 2025** se considerarán reutilizables cuando cumplan la totalidad de los requisitos establecidos por el Reglamento, entre los que se encuentran, que hayan sido diseñados e introducidos en el mercado con el objetivo de ser reutilizados en múltiples ocasiones o que puedan ser vaciados o descargados sin sufrir daños de tal manera que impida su funcionamiento y reutilización posterior.

El número mínimo de rotaciones de los envases reutilizables para los formatos de envases más empleados, se establecerá mediante el correspondiente acto delegado adoptado por la Comisión **a más tardar el 12 de febrero de 2027**.

Requisitos en materia de etiquetado, marcado e información

El RERE establece un sistema de etiquetado armonizado basado en la composición de materiales de los envases para la clasificación de los residuos acompañado de las etiquetas correspondientes que se colocarán en los recipientes para residuos. A tal efecto:

- **A partir del 12 de agosto de 2028 o 24 meses después de la entrada en vigor de los actos de ejecución** en los que se establezcan una etiqueta armonizada y unas especificaciones para los

requisitos de etiquetado y formatos, así como aquellos en los que se establezca el método para determinar la composición de materiales de los envases, si esta fecha es posterior, los envases introducidos en el mercado deberán llevar una etiqueta armonizada que contenga información sobre los materiales que los componen, de manera que se facilite al consumidor la separación.

Esta etiqueta, que estará compuesta de pictogramas de fácil comprensión podrá ser acompañada de un código QR u otro tipo de soporte de datos digital, normalizado y abierto que contenga información sobre el destino de cada componente separado del envase.

Esta obligación no será aplicable a los envases de transporte, con la excepción de los envases de productos adquiridos a través del comercio electrónico ni a los envases sujetos a los sistemas de depósito, devolución y retorno.

- Los envases sujetos a los sistemas de depósito, devolución y retorno estarán marcados con una etiqueta clara e inequívoca. A tal efecto, además de marcarse con la etiqueta nacional, los envases podrán marcarse con una etiqueta armonizada de color establecida en el acto de ejecución pertinente adoptado por la Comisión.
- Los envases reutilizables introducidos en el mercado **con posterioridad al 12 de febrero de 2029 o 30 meses después de la entrada en vigor del correspondiente acto de ejecución de la Comisión**, deberán contar con una etiqueta para informar a los usuarios de que el envase es reutilizable, así como un código QR u otro tipo de soporte de datos digital en el que se proporcione al consumidor información adicional relativa al envase, su composición y puntos de recogida disponibles, entre otros.
- A más tardar el 12 de agosto de 2028 o 30 meses a partir de la adopción por parte de la Comisión de los actos de ejecución** pertinentes, si esta fecha es posterior, todos los contenedores para residuos empleados para la recogida de residuos de envases deberán disponer de etiquetas armonizadas que faciliten la recogida separada de cada fracción específica de material de los residuos de envases que deban desecharse en contenedores separados.
- Por último, el Reglamento permite realizar afirmaciones medioambientales sobre los envases siempre que hagan referencia a propiedades de los envases que superen los requisitos mínimos aplicables establecidos en el Reglamento y especifiquen la unidad de envase, parte de la unidad de envase a los que se refiere.

Todas estas medidas complementan lo ya dispuesto por el Reglamento (UE) 2024/1781 sobre diseño ecológico de los productos y buscan armonizar las normas de etiquetado de envases establecidas por los estados miembros a fin de evitar los obstáculos al mercado interior de los envases y de que se incluyan en los envases etiquetas, símbolos o inscripciones susceptibles de inducir a error o crear confusión en los consumidores o usuarios finales en relación con los requisitos de sostenibilidad de los envases o las opciones de gestión de los residuos de envases.

Control de conformidad de los envases

Solo los envases que cumplan dichos requisitos legales de etiquetado reducción de envases y reciclabilidad podrán circular en el mercado de la Unión Europea. Para garantizar su cumplimiento, el Reglamento europeo establece un sistema de control que implica a todos los agentes de la cadena de suministro a los que impone una serie de obligaciones documentales y de información.

Obligaciones para fabricantes

Antes de la introducción en el mercado de los envases los fabricantes deberán llevar a cabo el proceso de evaluación de la conformidad de los envases regulado por el propio Reglamento, elaborando la documentación técnica necesaria, y emitir una declaración UE de conformidad, que dependiendo de la naturaleza del envase deberá ser conservada junto con la documentación técnica entre 5 y 10 años.

Adicionalmente, deberán indicar en el envase un número de tipo, lote o serie, de manera que sea posible su identificación, así como un código QR con el nombre comercial y la marca registrada, entre otros.

Para que los fabricantes demuestren la conformidad del envase los proveedores el Reglamento obliga a los proveedores de envases o de materiales de envase a proporcionar a los fabricantes toda la información y documentación técnica necesaria.

Obligaciones para importadores

Los importadores deben asegurarse de que solo introducen en el mercado envases que cumplan todos los requisitos establecidos por el Reglamento, teniendo especialmente en consideración que: *i*) el fabricante haya llevado a cabo el procedimiento de evaluación de la conformidad, *ii*) el envase esté correctamente etiquetado, *iii*) el envase vaya acompañado de los documentos pertinentes, y *iv*) que haya cumplido con los requisitos de numeración e incorporación de la información mediante QR anteriormente mencionados.

Adicionalmente, los importadores, al igual que los fabricantes, deben indicar en el envase su nombre y su nombre comercial registrado o su marca registrada, entre otros aspectos. De igual forma, tienen el deber

de conservar la declaración UE de conformidad de los envases y, previa solicitud, de poner a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado la documentación técnica durante un plazo de entre 5 y 10 años, en función de las características del envase.

Obligaciones para distribuidores

Con carácter previo a la comercialización de un envase, los distribuidores deberán comprobar que: *i)* el producto está sujeto a las obligaciones relativas a la responsabilidad ampliada del productor respecto del envase, *ii)* el envase está debidamente etiquetado, y *iii)* el fabricante y el importador han cumplidos los requisitos de información anteriormente mencionados.

Registro de productores y Responsabilidad Ampliada del Productor (RAP)

La principal novedad establecida por el Reglamento europeo en materia de responsabilidad ampliada del productor es sin duda la ampliación de su alcance. Más allá de los fabricantes, importadores o distribuidores que comercialicen por primera vez productos envasados en el territorio de un estado miembro, ahora también se verán afectados por la RAP aquellos que comercialicen por primera vez envases de transporte, envases de servicio o envases de producción primaria, o que desembalen productos envasados sin ser usuarios finales.

Adicionalmente en esta materia se establece la obligación para todos los estados miembros que todavía no lo hubieren implantado, de establecer un registro nacional de productores, mediante el que poder supervisar el cumplimiento por parte de los productores de sus obligaciones en materia de RAP. Esta previsión será aplicable **a más tardar 18 meses después de la entrada en vigor de los actos de ejecución de la Comisión** por los que se establezca el formato de la inscripción en el registro y de la comunicación de información al registro los cuales deberán ser adoptados **a más tardar el 12 de febrero de 2026**.

Adicionalmente el Reglamento establece como novedad la obligación de que las contribuciones financieras abonadas por el productor cubran los costes de etiquetado de los contenedores de residuos para la recogida de los residuos de envases y los costes de la realización de estudios sobre la composición de los residuos municipales mezclados.

Por último, aunque el Reglamento contempla la posibilidad de que los productores cumplan con las obligaciones derivadas de la RAP tanto de manera individual como colectiva, habilita a los Estados miembros a exigir que el cumplimiento de las obligaciones de la RAP se haga de manera obligatoria a través de un sistema colectivo.

Sistemas de retorno, recogida y depósito, devolución y retorno

Con el fin de garantizar un índice de recogida muy elevado y un reciclado de alta calidad, especialmente de botellas y latas de bebidas se establece un objetivo de recogida separada **a fecha 1 de enero de 2029** de al menos el 90% en peso de *i)* botellas de plástico de un solo uso para bebidas con una capacidad de hasta tres litros, y de *ii)* recipientes de metal de un solo uso para bebidas con una capacidad de hasta tres litros.

Para alcanzar estos objetivos el Reglamento exige la adopción, por parte de los Estados miembros, de las medidas necesarias para garantizar que se establezcan sistemas de depósito, devolución y retorno y que se cobre un depósito en el punto de venta, si bien el cumplimiento de esta obligación podrá excepcionarse en determinados supuestos previstos en el Reglamento.

Régimen sancionador

Por lo que se refiere al régimen sancionador, serán los Estados miembros los que determinarán el régimen de sanciones aplicable a las infracciones de lo dispuesto en el Reglamento.

Este régimen sancionador debe determinarse **con anterioridad al 12 de febrero de 2027** y deberá prever, para el caso de incumplimiento de los requisitos relativos a envases excesivos, determinados formatos de envases, envases reutilizables, sistemas de reutilización, obligaciones relacionadas con el llenado y objetivos de reutilización, la imposición de multas administrativas.

Entrada en vigor

El RERE es una norma de aplicación directa, que no necesita trasposición por parte de los Estados miembro para que sea de obligado cumplimiento.

Su entrada en vigor se producirá **el 11 de febrero de 2025** y será de aplicación obligatoria (exigible) por todos los Estados miembro de la Unión Europea **a partir del 12 de agosto de 2026**.

Sin embargo, la aplicación de ciertas disposiciones queda diferida a la aprobación de Actos delegados y de Ejecución de la Comisión, como es el caso de la armonización de las etiquetas y Códigos QR de los envases, o de los requisitos de diseño para el reciclado de los envases.

La llegada del nuevo Reglamento europeo, además de nuevas obligaciones para los operadores económicos, comporta la necesidad, por parte de los Estados miembro, de revisar las normas internas relativas a envases y residuos de envases a efectos de garantizar su adaptación.

Reglamento (UE) 2025/40, de 19 de diciembre de 2024, sobre los envases y residuos de envases.

En España, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ya ha anunciado que está trabajando en la revisión del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases para adecuarlo al Reglamento europeo en todo lo que sea necesario.

Contactos

Carmen Mulet
Socia
KPMG Abogados
Tel. +34 608 292 432
cmulet@kpmg.es

Clara Alcaraz
Socia
KPMG Abogados
Tel. +34 914563400
claraalcaraz@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 33

Alicante

Muelle de Levante, 8
Planta Alta
03001 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Bravo Murillo, 22
35003 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 00
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Almeda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Plaza Compostela, 20
36201, Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96

© 2025 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.